

EDICTO

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES
DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES,
MICROEMPRESAS Y PYMES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA**

Por medio del presente se hace pública la resolución de esta Alcaldía de 9 de junio de 2021

DECRETO

Es intención de este Ayuntamiento proceder a la tramitación y aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos, comunidades de bienes, microempresas y PYMES del Término Municipal de Loja, con la finalidad de dotar a los procedimientos de una mayor celeridad, eficacia y eficiencia.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente **DISPONGO:**

PRIMERO: Se somete a consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza, la siguiente **Memoria:**

- **Antecedentes:** El Ayuntamiento de Loja dispone de una Ordenanza General de Subvenciones y de varias ordenanzas específicas reguladoras de bases de subvenciones, además de previsiones en las bases de ejecución de presupuesto. Igualmente dispone de una ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Autónomos y Pymes para hacer frente al impacto económico causado por el covid-19 en el Término Municipal de Loja (BOP n.º 181 de 28 de octubre de 2020)
- Precisamente, se pretende aprobar una nueva Ordenanza que derogue esta última Ordenanza.
- **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:** El artículo 9.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. Por su parte el artículo 17. 3º de la misma Ley 38/2003, establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
 - c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
 - d) Procedimiento de concesión de la subvención.
 - e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
 - f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Se pretenden regular dichos extremos, para obtener una mayor celeridad, eficacia y eficiencia en los procesos, simplificando los trámites a desarrollar. Además, se pretende desvincular la regulación de estas subvenciones al desarrollo local respecto de la situación de crisis derivada del Covid-19.

- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: Por su parte el artículo 17. 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Esas serían las diferentes soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Necesidad, objetivos y oportunidad de su aprobación: Dar cumplimiento al mandato legal del artículo 9.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

SEGUNDO: Durante el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el tablón municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Loja, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones mediante la presentación de escritos en el Registro General del Ayuntamiento de Loja o por cualquier de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace publico para general conocimiento en Loja, en la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE